



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA
 EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

Diputado Mauro Cruz Sánchez.
Distrito VIII, Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Oaxaca.

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDIGENAS Y AFROMEXICANOS"

OFICIO No. LXIV/MCS/123/2020

ASUNTO: El que se indica.

San Raymundo Jalpan, Oax. a 14 julio de 2020.

C. JORGE ABRAHAM GONZALEZ ILLESCAS
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E.

El que suscribe C. Diputado Mauro Cruz Sánchez por este conducto solicito a Usted se sirva incluir en el orden del día de la próxima sesión ordinaria la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO, DEL ARTÍCULO 117, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.**

Sin otro particular, le envió un cordial saludo.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
 LXIV LEGISLATURA

RECIBIDO
 Lic. Chirinos
 14 JUL 2020
 12:00 hrs

DIRECCIÓN DE APOYO
 LEGISLATIVO

ATENTAMENTE

Mauro Cruz Sánchez

DIPUTADO MAURO CRUZ SANCHEZ



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
 LEGISLATURA
 DIP MAURO CRUZ SANCHEZ
 DISTRITO VIII
 HEROICA CIUDAD DE TLAXIACO

C.c.p. Expediente.



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

Diputado Mauro Cruz Sánchez.
Distrito VIII Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Oaxaca.

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

DIP. JORGE OCTAVIO VILLACAÑA JIMÉNEZ,
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
DE OAXACA.
P R E S E N T E.

El que suscribe, C. Diputado Mauro Cruz Sánchez, integrante de la fracción parlamentaria del Partido Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA), en esta LXIV Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 54 fracción I y 59, del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; me permito presentar a la consideración del pleno legislativo la iniciativa con proyecto de decreto, que en seguida detallo de conformidad con lo dispuesto por el artículo 59 del indicado Reglamento, en la forma siguiente:

I.- Encabezado o título de la propuesta:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO, DEL ARTÍCULO 117, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

II.- Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver.

Es importante establecer correctamente al sujeto de la responsabilidad política, pues, para el caso de Oaxaca, el primer párrafo del artículo 117, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, dispone:

"Artículo 117.- Podrán ser sujetos de juicio político el Gobernador del Estado, los Diputados de la Legislatura Local, los Magistrados del Tribunal Superior de

morena
La esperanza de México



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

Diputado Mauro Cruz Sánchez.
Distrito VIII Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Oaxaca.

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDIGENAS Y AFROMEXICANO"

Justicia, los Magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca, los Consejeros de la Judicatura, el Auditor y los Subauditores del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, los Titulares de las Secretarías y de los órganos autónomos nombrados por el Congreso, el Fiscal General del Estado de Oaxaca y los fiscales especializados en Delitos Electorales y en Materia de Combate a la Corrupción, los Magistrados del Tribunal Estatal Electoral de Oaxaca y los integrantes de los órganos de autoridad de los demás Órganos Autónomos.

...

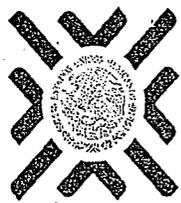
...

....

..."

En la redacción actual del artículo 117 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, no están perfectamente definidos los sujetos activos de la conducta sancionable en la vía de juicio político, por lo tanto, resulta necesaria la correcta definición de estos, para su acreditación específica en la etapa de instrucción del procedimiento político disciplinario, por faltas de estos servidores. Por lo tanto, la correcta definición del sujeto sancionable en esta vía procesal política, nos conducirá a someter a la potestad de la autoridad política a estos servidores públicos por acciones u omisiones sancionables, pues, de no estar correctamente definidos estos sujetos se tiene el riesgo de que los mismos no puedan ser sancionados, ni sometidos a juicio político, lo que genera impunidad y aumento de la corrupción de los servidores públicos de primer nivel, lo que va en perjuicio del estado de derecho que debe de prevalecer en esta entidad federativa.

En razón de lo anteriormente expuesto y fundado, pongo a la consideración del pleno legislativo la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el primer párrafo del artículo 117, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.



III. Argumentos que la sustenten.

El decreto que propongo se sustenta en los argumentos siguientes:

PRIMERO: Que erradicar la corrupción, el dispendio y la frivolidad es el objetivo que pretende lograr con el eje general número 1, denominado “Política y Gobierno”, del Plan Nacional de Desarrollo 2019 - 2024 (PND). Esto, con la finalidad de mejorar el uso de los recursos públicos, en nuestro país y en el Estado de Oaxaca, ya que en un análisis objetivo, en los últimos años persiste la decadencia en el logro de metas y objetivos institucionales, así como, la falta de eficiencia y eficacia en la gestión pública y el mal uso de los recursos humanos y materiales que deben de ser destinados al bienestar general de la población. Todo ello, solo será corregido con el combate frontal a la corrupción y a la impunidad.

La corrupción, para algunos investigadores, es un fenómeno social que, *se puede entender como el abuso de cualquier posición de poder, público o privado*, con el objetivo de generar un beneficio indebido a costa del bienestar colectivo o individual. Es decir, sacar provecho personal, sin importar el daño que se cause a una institución pública o privada.

De ahí que, fue necesario que en el derecho sancionatoria administrativo, se instituyeran los principios y directrices que debe de observar todo servidor público para su correcto actuar en la función pública, mismos, que son los establecidos en el capítulo II, del título primero, de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca, que es sus artículos 6 y 7 dispone:

“Artículo 5. Todos los entes públicos están obligados a crear y mantener condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Estado en su conjunto, y la actuación ética y responsable de cada servidor público.”



Diputado Mauro Cruz Sánchez.
Distrito VIII Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Oaxaca.

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

Artículo 6. Los Servidores Públicos observarán en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público. Para la efectiva aplicación de dichos principios, los Servidores Públicos observarán las directrices previstas en el artículo 7 de la Ley General."

Las citadas directrices y principios, tiene como finalidad no dar cabida a la corrupción, ya que con esta se vulnera el estado de derecho, se lesiona la economía y se mina la confianza que la sociedad depositó en su gobierno. También, estas directrices y principios, buscan establecer una evolución y mejora constante en el servicio público en beneficio de todos los gobernados, pues con un manejo ejemplar del servicio público se mejora la confianza de las personas en las instituciones públicas, la economía se fortalece y se consolida el estado de derecho.

SEGUNDO: Que, las prácticas de la corrupción tienen una gran variedad de modalidades, las que se conocen con más claridad en los periodos históricos en los cuales la relación estado - sociedad opera deficientemente y en contra de los más elementales principios de justicia y legitimidad que tendrían que caracterizar esta interacción, es decir, la sociedad tiene poca o nula participación en las decisiones de autoridad o en la implementación de políticas públicas, así como en la evaluación de los resultados obtenidos en los planes y programas gubernamentales. Desde luego, existen ejemplos de actos corrupción, tales como: aquellos que se dan mediante el despliegado de conductas ilícitas y delincuenciales, otros ejemplos, son aquellos hechos que pueden ser de perfecta legalidad, pero de cuestionable moralidad o de conflicto de intereses, así también, existen otras conductas de servidores públicos que no siempre tendrán como finalidad el obtener un beneficio pecuniario, sino acumular poder y privilegios de forma ilegítima, otras más buscan tener control de instituciones públicas, de presupuesto públicos, etcétera, Estas últimas conductas, se dan de los niveles más altos de los servidores públicos, ya que con estas conductas se busca el control del gobierno democrático, sea desde dentro o desde afuera de la estructura legal del gobierno, es decir, quienes controlan las funciones del gobierno, ni siquiera están en la estructura gubernamental, pero pueden



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

Diputado Mauro Cruz Sánchez.
Distrito VIII Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Oaxaca.

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

manipular la conducta de un servidor público conforme convenga a sus intereses personales o de grupo.

Ahora, en razón de el nivel o cargo que desempeña un servidor público, la doctrina, ha establecido dos tipos de responsabilidades de los servidores públicos, a saber: la responsabilidad administrativa y la responsabilidad política; la primera opera para todos los servidores públicos y la segunda para los servidores públicos de primer nivel en el Estado, con funciones donde se toman decisiones elementales para el buen funcionamiento de las instituciones públicas.

TERCERO: En consecuencia, es importante establecer correctamente tanto al sujeto de la responsabilidad administrativa, como al sujeto de la responsabilidad política, pues, para el caso de Oaxaca, la responsabilidad política de los servidores públicos del Estado y sus Municipios, tiene su origen en el primer párrafo, del artículo 117, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, que ahora dispone:

"Artículo 117.- Podrán ser sujetos de juicio político el Gobernador del Estado, los Diputados de la Legislatura Local, los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, los Magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca, los Consejeros de la Judicatura, el Auditor y los Subauditores del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, los Titulares de las Secretarías y de los órganos autónomos nombrados por el Congreso, el Fiscal General del Estado de Oaxaca y los fiscales especializados en Delitos Electorales y en Materia de Combate a la Corrupción, los Magistrados del Tribunal Estatal Electoral de Oaxaca y los integrantes de los órganos de autoridad de los demás Órganos Autónomos.

...

...

...



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

Diputado Mauro Cruz Sánchez.
Distrito VIII Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Oaxaca.

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDIGENAS Y AFROMEXICANO"

...

CUARTO: Que, en razón de que en la redacción actual del artículo 117 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, no están perfectamente definidos los sujetos activos de la conducta sancionable en la vía de juicio político, resulta necesaria la correcta definición de estos, para su acreditación específica en la etapa de instrucción del procedimiento político disciplinario, por faltas de estos servidores. Por lo tanto, la correcta definición del sujeto sancionable en esta vía procesal política, nos conducirá a someter a la potestad de la autoridad política a estos servidores públicos por acciones u omisiones sancionables, pues, de no estar correctamente definidos estos sujetos se tiene el riesgo de que los mismos no puedan ser sancionados, ni sometidos a juicio político, lo que genera impunidad y aumento de la corrupción de los servidores públicos de primer nivel, lo que va en perjuicio del estado de derecho que debe de prevalecer en esta entidad federativa.

En razón de lo anteriormente expuesto y fundado, pongo a la consideración del pleno legislativo la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el primer párrafo del artículo 117, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

IV. Fundamento legal.

Fundo mi propuesta de iniciativa con proyecto de decreto en lo dispuesto en los artículos 50, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 54, fracción I; y, 59, del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.



Diputado Mauro Cruz Sánchez.
Distrito VIII Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Oaxaca.

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

V. Denominación del proyecto de ley o decreto.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO, DEL ARTÍCULO 117, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

VI. Ordenamientos a modificar.

Con la iniciativa con proyecto de decreto que propongo se pretende, adicionar el primer párrafo, el Artículo 117, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

Para los efectos de una comparación objetiva entre el texto normativo vigente y el nuevo texto que propongo, presento el cuadro comparativo siguiente:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.	
TEXTO NORMATIVO ACTUAL	TEXTO NORMATIVO QUE SE PROPONE:
<p>Artículo 117.- Podrán ser sujetos de juicio político el Gobernador del Estado, los Diputados de la Legislatura Local, los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, los Magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca, los Consejeros de la Judicatura, el Auditor y los Subauditores del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca,</p>	<p>Artículo 117.- Podrán ser sujetos de juicio político el Gobernador del Estado, los Diputados de la Legislatura Local, los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, los Magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca, los miembros del Consejo de la Judicatura, el Auditor y los Subauditores del Órgano Superior de Fiscalización del Estado</p>



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

Diputado Mauro Cruz Sánchez.
Distrito VIII Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Oaxaca.

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDIGENAS Y AFROMEXICANO"

los Titulares de las Secretarías y de los órganos autónomos nombrados por el Congreso, el Fiscal General del Estado de Oaxaca y los fiscales especializados en Delitos Electorales y en Materia de Combate a la Corrupción, los Magistrados del Tribunal Estatal Electoral de Oaxaca y los integrantes de los órganos de autoridad de los demás Órganos Autónomos.

Las sanciones consistirán en la destitución del servidor público y en su caso inhabilitación para desempeñar sus funciones, empleos, cargos o comisiones de cualquier naturaleza en el servicio público.

Para la aplicación de las sanciones a que se refiere este precepto, el Congreso del Estado integrará una comisión de Diputados, de acuerdo a las normas que rigen su funcionamiento, la que se encargará de analizar la acusación y que a su vez substanciará el procedimiento

de Oaxaca, los Titulares de las Secretarías de la administración pública estatal, el titular de la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca, los Comisionados que integran el Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, los titulares de la Fiscalía General del Estado y de las Fiscalías Especializadas en Delitos Electorales y Combate a la Corrupción, los Magistrados del Tribunal Estatal Electoral de Oaxaca, los consejeros del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana y los integrantes de los órganos de autoridad de los demás Órganos Autónomos.

Las sanciones consistirán en la destitución del servidor público y en su caso inhabilitación para desempeñar sus funciones, empleos, cargos o comisiones de cualquier naturaleza en el servicio público.

Para la aplicación de las sanciones a que se refiere este precepto, el Congreso del Estado integrará una comisión de Diputados, de acuerdo a las normas que rigen su funcionamiento, la que se encargará de analizar la acusación y que a su vez substanciará el procedimiento



Diputado Mauro Cruz Sánchez.
Distrito VIII Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Oaxaca.

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDIGENAS Y AFROMEXICANO"

<p>respectivo con audiencia del inculpado; para que posteriormente proceda a emitir su dictamen.</p> <p>Conociendo el dictamen el Congreso del Estado erigido en Jurado de Sentencia, aplicará la sanción respectiva mediante resolución de las dos terceras partes de los integrantes de la Legislatura, una vez practicadas las diligencias correspondientes y con audiencia del acusado.</p> <p>Las declaraciones y resoluciones del Congreso del Estado son inatacables.</p>	<p>respectivo con audiencia del inculpado; para que posteriormente proceda a emitir su dictamen.</p> <p>Conociendo el dictamen el Congreso del Estado erigido en Jurado de Sentencia, aplicará la sanción respectiva mediante resolución de las dos terceras partes de los integrantes de la Legislatura, una vez practicadas las diligencias correspondientes y con audiencia del acusado.</p> <p>Las declaraciones y resoluciones del Congreso del Estado son inatacables.</p>
--	--

VII.- Texto normativo propuesto.

VIII.- Artículos transitorios.

IX.- Lugar y Fecha, y;

X.- Nombre y rúbrica del iniciador.

Debido a todo lo antes expuesto, propongo al pleno legislativo, el proyecto de decreto siguiente:

La LXIV Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, emite el siguiente:

DECRETO:



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

Diputado Mauro Cruz Sánchez.
Distrito VIII Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Oaxaca.

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDIGENAS Y AFROMEXICANO"

Artículo Único: Se reforma el primer párrafo, del Artículo 117, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, para quedar como sigue:

Artículo 117.- Podrán ser sujetos de juicio político el Gobernador del Estado, los Diputados de la Legislatura Local, los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, los Magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca, los **miembros del Consejo** de la Judicatura, el Auditor y los Subauditores del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, los Titulares de las Secretarías de la **administración pública estatal**, el titular de la **Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca**, los **Comisionados que integran el Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales**, los titulares de la **Fiscalía General del Estado y de las Fiscalías Especializadas en Delitos Electorales y Combate a la Corrupción**, los Magistrados del Tribunal Estatal Electoral de Oaxaca, los **consejeros del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana** y los integrantes de los órganos de autoridad de los demás Órganos Autónomos.

...
...
...
...
...

TRANSITORIOS

PRIMERO: Publíquese en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

10



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA
EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

Diputado Mauro Cruz Sánchez.
Distrito VIII Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Oaxaca.

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDIGENAS Y AFROMEXICANO"

SEGUNDO: El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 6 de julio del año 2020.

ATENTAMENTE

DIP. MAURO CRUZ SÁNCHEZ



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
DIP MAURO CRUZ SÁNCHEZ
DISTRITO VIII
HEROICA CIUDAD DE TLAXIACO

c. c. p.- Expediente y Minutario.

11

morena
La esperanza de México